

*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Autónomo Municipal*

**LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No.029**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ**  
**Secretaría General**

**Dr. Luís Antonio Revilla Herrero**  
**ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ**

Por cuanto, el Concejo Municipal de La Paz ha sancionado la siguiente Ley Municipal Autónoma:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-**

La Constitución Política del Estado en el artículo 272 establece que "la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones"; asimismo el artículo 283 prevé que "el gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde". A su vez, el artículo 297, parágrafo I, numeral 2 del señalado Texto Supremo, define a las competencias exclusivas como aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva.

El artículo 302, parágrafo I, numerales 2, 6 y 29 de la Constitución Política del Estado determina que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción "planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción"; la "elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas", así como el "desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos", teniendo en consecuencia la potestad de dictar leyes municipales que coadyuven en el ejercicio de sus competencias en el marco del nuevo orden constitucional, estableciendo las disposiciones que garanticen la ejecución de las determinaciones protectivas a los intereses tanto de los administrados como de la municipalidad.

La Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez" N° 031 de 19 de julio de 2010, regula el régimen de autonomías por mandato del artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, artículos 269 al 305, teniendo como uno de sus alcances el régimen competencial, aplicable a los órganos del nivel central del Estado y a las entidades territoriales autónomas.

En ese sentido el artículo 9, parágrafo I, numeral 3 de la referida Ley N° 031 estipula que la autonomía se ejerce a través de "la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo".





# *Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*

## *Gobierno Autónomo Municipal*

### **LEY MUNICIPAL AUTONOMICA G.A.M.L.P. No.029**

Por otro lado, el artículo 72 de la precitada Ley N° 031 establece que “las competencias no incluidas en el texto constitucional de acuerdo al Parágrafo II del Artículo 297 de la Constitución Política del Estado serán atribuidas al nivel central del Estado y éste definirá mediante Ley su asignación de acuerdo al Parágrafo I del mismo Artículo”. Al respecto, el artículo 100 de la merituada Ley N° 031 incorpora la competencia residual de gestión de riesgos, atribuyendo, conforme a su parágrafo III, competencias exclusivas a los gobiernos autónomos municipales, dentro de las cuales en los numerales 4 y 10, establece la definición de políticas, en programas y proyectos que integren la reducción de riesgos de desastre tanto de tipo correctivo como prospectivo y la aplicación de análisis de los factores de riesgo de desastre en la planificación del desarrollo municipal, la programación operativa, el ordenamiento territorial y la inversión pública municipal en coordinación con los planes de desarrollo del nivel central y departamental del Estado.

La Ley de Municipalidades N° 2028 de 28 de octubre de 1999, en los artículos 119, 120 y 121, determina que dentro del área de su jurisdicción territorial, el Gobierno Municipal, para cumplir con los fines que señala la Ley y en el marco de las normas que rigen la otorgación de derechos de uso sobre recursos naturales, así como las urbanísticas y de uso de suelo, tiene la facultad de imponer limitaciones al derecho propietario, a través del establecimiento de restricciones administrativas y servidumbres públicas.

En ese mismo sentido, el artículo 44, numeral 13 de la referida Ley N° 2028 expresamente señala que es atribución del Alcalde Municipal “garantizar que aquellas áreas calificadas de riesgo para la construcción, no sean ocupadas con fines de vivienda ni equipamiento”.

Por otra parte, la Ley de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda N° 247 de 5 de junio de 2012 en el artículo 18 referido a Áreas de Riesgo, establece en su parágrafo II que “en los casos en que el Gobierno Autónomo Municipal, hubiera aprobado los asentamientos humanos en áreas de riesgo y no proceda la regularización del derecho propietario conforme a los criterios técnicos establecidos en el parágrafo I del presente Artículo; el Gobierno Autónomo Municipal deberá reubicar a los afectados en sectores libres de riesgo”.

El artículo 2, inciso b) de la Ley Municipal Autónoma N° 005 de Gestión Integral de Riesgos de Desastres de 29 de diciembre de 2010, reconoce entre sus fines “integrar la gestión de riesgos de desastres como un elemento transversal en la planificación, ordenamiento territorial, inversión, administración y gestión ambiental del municipio de La Paz”, estableciendo asimismo en el artículo 5, parágrafo II, inciso b) entre las obligaciones de la población en general la responsabilidad de cumplimiento de normas ejecutando las acciones técnicas necesarias para mitigar riesgos en sus bienes, conforme a determinaciones emitidas por el GAMLP y de cumplir las limitaciones al derecho propietario impuestas por la autoridad municipal, así como toda otra instrucción emitida que tenga por objeto la protección de la vida e integridad física de las personas y el resguardo de sus bienes.





# *Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*

## *Gobierno Autónomo Municipal*

### **LEY MUNICIPAL AUTONOMICA G.A.M.L.P. No.029**

Luego de acaecido el Deslizamiento Complejo (denominado Megadeslizamiento) y como consecuencia de un desequilibrio lento y constante de los suelos, que ha dado origen a eventos extremos en las zonas colindantes a la corona de deslizamiento como son Pampahasi Bajo Central y Villa San Juan, se han presentado deformaciones y agrietamientos semicontinuos de tracción, con tendencia sostenida en paredes, pisos, muros de las construcciones, calles y aceras; que coinciden con la línea del escarpe del deslizamiento, que en algunos casos alcanzan magnitudes significativas formando arcos que señalan desplazamientos hacia el sudeste; con desplazamientos verticales de hasta 1,50 metros, como un indicador directo de que el sector se encuentra potencialmente inestable.

En ese sentido, ante la acción inminente del incremento en forma retrógrada del área deslizada en la corona del deslizamiento, la Dirección Especial de Gestión Integral de Riesgos ha generado un proyecto de Estabilización de la Corona (talud) del Deslizamiento, que abarca a un área (Franja Azul); paralela al escarpe del deslizamiento con riesgo inminente de colapso, siendo un área inestable ("Franja de Intervención y Demolición") en la que se debe intervenir con maquinaria pesada para reconformar el talud y eliminar la sobre carga de la corona, procurando de esta forma lograr la estabilidad del sector colindante al escarpe del Deslizamiento Complejo.

A efectos de la intervención y de acuerdo a la identificación de asentamientos en el sector de Pampahasi Bajo Central, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz ha emitido la Ley Municipal Autónoma N° 027 de Reubicación de 37 vecinos emplazados en la Corona de Pampahasi, Central Bajo de fecha 23 de octubre de 2012, que dispone dicha reubicación como medida extraordinaria, institucional, administrativa, técnica y legal debido a la inminencia del riesgo existente en el lugar.

Es así que la intervención ha sido desarrollada en una Primera Fase, conforme a los procedimientos establecidos en la citada Ley Municipal Autónoma N° 027, con trabajos preventivos de reducción de riesgos de deslizamientos en el sector Pampahasi Bajo Central, mediante movimientos de tierra con la construcción de una banquina en la corona del deslizamiento, la construcción de una cuña al pie del escarpe y el peinado del talud, el rescate de materiales de construcción reutilizables y la demolición de inmuebles con equipo y maquinaria pesada para reconformar el talud.

Durante el proceso de intervención se ha identificado que quedan pendientes dos predios que no se encuentran dentro del alcance de la Ley Municipal Autónoma N° 027, impidiendo la ejecución de los trabajos, que sin embargo, por su ubicación estratégica es importante que sean incorporados al proceso de intervención; lo cual significa que en tanto no remuevan y/o demuelan las estructuras de las construcciones existentes en sus predios o no se acojan a las disposiciones de la citada Ley Municipal Autónoma, ponen en riesgo la conclusión de la intervención para la estabilización prevista en la Primera Fase, generando riesgo para las viviendas aledañas ante eventuales movimientos geodinámicos.

Así también se han identificado predios, muchos de los cuales presentan remanentes de estructuras de construcciones que corresponden a la parte superior de la terraza



# *Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*

## *Gobierno Autónomo Municipal*

### **LEY MUNICIPAL AUTONOMICA G.A.M.L.P. No.029**

deslizada de Pampahasi, que tienen que ser parte de la intervención por su alto grado de deterioro estructural, riesgos ante eventual colapso y por la necesidad de intervenir con la conformación de las banquetas de la Primera Fase para la estabilización de la Corona del Deslizamiento.

Asimismo, ante la inminente época de lluvias, a fin de reducir la posibilidad de que se generen deslizamientos progresivos en la Corona (Talud) del Deslizamiento, la Dirección Especial de Gestión Integral de Riesgos, tiene prevista la intervención del sector de Villa San Juan como parte de la Primera Fase, a través de la ejecución de movimientos de tierra para prolongar la banquina que se está construyendo en el sector de Pampahasi Bajo Central, el peinado del talud en la corona del deslizamiento y la demolición de viviendas ubicadas en el borde del talud, eliminando así la sobrecarga de la Corona del Deslizamiento.

En el contexto señalado, existiendo la necesidad de intervención en propiedad privada, previendo la protección de un bien jurídico mayor como es la vida, la integridad física y la seguridad, se requiere la generación de mecanismos legales que permitan asumir las acciones más adecuadas, siendo el precedente jurídico la Ley Municipal Autónoma N° 027 de Reubicación de 37 vecinos emplazados en la Corona de Pampahasi, Central Bajo de fecha 23 de octubre de 2012.

Por todo lo manifestado, es que se ve pertinente aprobar la siguiente Ley Municipal Autónoma.

### **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 029**

#### **LEY MUNICIPAL DE REUBICACIÓN DE ASENTAMIENTOS EMPLAZADOS EN LAS ZONAS PAMPAHASI BAJO CENTRAL Y SECTOR DE VILLA SAN JUAN**

**EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ:**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley Municipal tiene como objeto normar la reubicación de los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados en la zona Pampahasi Bajo Central (Franja Azul) identificados durante el proceso de intervención en la Primera Fase así como a los emplazados en el sector de Villa San Juan.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En el marco de lo dispuesto precedentemente son aplicables y de cumplimiento obligatorio todas las disposiciones contenidas en la Ley Municipal Autónoma N° 027 de Reubicación de 37 vecinos emplazados en la Corona de Pampahasi, Central Bajo promulgada el 23 de octubre de 2012, al proceso de reubicación de los propietarios o poseedores mencionados en el artículo primero de la presente Ley Municipal Autónoma así como en la intervención del área para



# *Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*

## *Gobierno Autónomo Municipal*

### **LEY MUNICIPAL AUTONOMICA G.A.M.L.P. No.029**

minimizar los riegos de deslizamiento conforme se ha previsto para la Primera Fase en el proyecto elaborado por la Dirección Especial de Gestión Integral de Riesgos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La reubicación será realizada de manera voluntaria y al lugar habilitado y recomendado al efecto por el Órgano Ejecutivo Municipal, siendo considerada como medida extraordinaria, institucional, administrativa, técnica y legal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, debido a la inminencia del riesgo existente en este lugar y bajo la condición de que la permuta a la que se hace referencia en la Ley Municipal Autonómica N° 027 de Reubicación de 37 vecinos emplazados en la Corona de Pampahasi, Central Bajo promulgada el 23 de octubre de 2012, no implica la transferencia por parte del GAMLP de un inmueble de las mismas características que el ubicado en el área de intervención conforme a la presente Ley Municipal Autonómica.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Órgano Ejecutivo Municipal deberá realizar la intervención en el área de riesgo, respaldado en la autorización que los propietarios o poseedores emitan en documento expreso o carta notariada, a cuyo efecto ejecutará todas las medidas y acciones que sean necesarias para la mitigación y reducción del riesgo en el área.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Precautelando la vida, integridad y salud de los vecinos asentados y de los adyacentes al área, a efectos de no interrumpir los trabajos de estabilización, el Órgano Ejecutivo Municipal, deberá conminar a los propietarios o poseedores que no se acojan a lo dispuesto en la presente Ley Municipal Autonómica, la remoción y/o demolición de las estructuras remanentes identificadas en la parte superior de la Terraza de Pampahasi, bajo alternativa de ejecución directa por parte del GAMLP corriendo los gastos de la acción por cuenta de los propietarios o poseedores.

La resistencia y/o desobediencia de los propietarios o poseedores a la remoción y/o demolición señalada precedentemente y/o la obstaculización de la ejecución de la misma por parte del GAMLP, usando violencia o intimidación, por constituirse en conductas tipificadas como delitos por los artículos 159, 160 y 161 del Código Penal, dará lugar a la remisión de antecedentes al Ministerio Público.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Para el caso de propietarios o poseedores que cuenten con más de un inmueble emplazado en el área de intervención, el Órgano Ejecutivo Municipal deberá elaborar la reglamentación en cuanto a los criterios de asignación de predios para la reubicación de los mismos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La disposición contenida en el Artículo Sexto de la presente Ley Municipal Autonómica es aplicable también a los beneficiarios de la Ley Municipal Autonómica N° 027 de fecha 23 de octubre de 2012, de Reubicación de treinta y siete (37) vecinos emplazados en la Corona de Pampahasi, Central Bajo.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El Órgano Ejecutivo Municipal, una vez concluida la intervención, deberá informar al Concejo Municipal sobre las acciones realizadas, los





# *Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*

## *Gobierno Autónomo Municipal*

**LEY MUNICIPAL AUTONOMICA G.A.M.L.P. No.029**

resultados obtenidos y el número de propietarios o poseedores reubicados en el marco de la presente Ley Municipal Autónoma.

Remítase al Ejecutivo Municipal para su respectiva promulgación y publicación, quedando encargado del estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Municipal Autónoma.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de La Paz a los cinco días del mes de diciembre de dos mil doce años.

Firmado por: **Omar Oscar Rocha Rojo**  
**PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ**

**Gabriela T. Niño de Guzmán García**  
**SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ**

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil doce.

